

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución

N.T.	<u> </u>		_
INI	ímer	O	:

Referencia: EX-2021-68062135- -APN-GDYE#ENARGAS - AMPLIACION DEL REGIMEN DE ZONA FRIA LEY N° 27.637

VISTO el Expediente N° EX-2021-68062135- -APN-GDYE#ENARGAS, la Ley N° 24.076; Decreto N° 1738/92; Decreto N° 2255/92, la Ley N° 27.637, los Decretos N° 278/20 y N° 1020/20; y

CONSIDERANDO

Que por el Artículo 75 de la Ley Nº 25.565, modificado por el Artículo 84 de la Ley Nº 25.725, se estableció que el "Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas", tiene como objeto financiar: a) las compensaciones tarifarias para la Región Patagónica, Departamento Malargüe de la Provincia de Mendoza y de la Región conocida como "Puna", que las distribuidoras o subdistribuidoras zonales de gas natural y gas licuado de petróleo de uso domiciliario, deberán percibir por la aplicación de tarifas diferenciales a los consumos residenciales, y b) la venta de cilindros, garrafas o gas licuado de petróleo, gas propano comercializado a granel y otros, en las provincias ubicadas en la Región Patagónica, Departamento de Malargüe de la provincia de Mendoza y de la Región conocida como "Puna.

Que el régimen establecido en el referido Artículo 75 de la Ley N° 25.565, con vigencia por un plazo de DIEZ (10) años, fue prorrogado por NUEVE (9) años más por vía del Artículo 69 de la Ley N° 26.546, prorrogado a su vez, por UN (1) año por medio del Artículo 67 de la Ley N° 27.591, y finalmente, conforme lo dispuesto en el Artículo 1° de la Ley N° 27637, prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2031.

Que en el marco de la Resolución N° 474/17 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, se estableció que el descuento en la tarifa diferencial, aplicable a los usuarios comprendidos en el régimen de compensación dispuesto en el Artículo 75 de la Ley N° 25.565 y sus modificaciones, consistiría en un 60% del valor de los cuadros tarifarios plenos correspondientes a cada categoría de usuario y subzona tarifaria.

Que, luego, conforme lo dispuesto en el Artículo 3° de la Resolución N° 14/18 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA, se estableció que el descuento en la tarifa diferencial aplicable a los usuarios comprendidos en el régimen de compensación, consistiría en un 50% del valor de los cuadros tarifarios plenos correspondientes a cada categoría de usuario y subzona tarifaria.

Que la Ley N° 27.637, reglamentada por el Decreto N° 486 del 2 de agosto de 2021 (B.O. 3/08/21), amplió el régimen de "Zona Fría", y modificó el Artículo 75 de la Ley N° 25.565.

Que, mediante su Artículo 1°, se prorrogó la vigencia del régimen establecido en el Artículo 75 de la Ley N° 25.565 hasta el 31 de diciembre de 2031.

Que el Artículo 3° de dicha ley, indicó que continúan los beneficios para los usuarios residenciales del servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes y todos los usuarios del servicio general P de aquellas localidades abastecidas con gas propano indiluido por redes, de las regiones y departamentos indicados en el punto a), del párrafo primero, del Artículo 75 de la Ley N° 25.565, estableciendo que los mencionados beneficios serán equivalentes al cincuenta por ciento (50%) de los cuadros tarifarios plenos establecidos por el ENARGAS.

Que en el Artículo 4° se amplía el beneficio "...a la totalidad de las regiones, provincias, departamentos y localidades de las subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc, IVd, V y VI, anexo I de la presente ley, de las zonas bio-ambientales utilizadas por ENARGAS, bajo norma IRAM 11603/2012, que no estaban incorporadas al régimen vigente. Las localidades que se encuentren dentro de las subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc, IVd, V y VI, anexo I de la presente ley, y que en un futuro sean abastecidas por el servicio público de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes obtendrán en forma automática los beneficios establecidos. Las empresas distribuidoras o subdistribuidoras zonales de gas natural por redes y gas propano indiluido deberán percibir dicha compensación por la aplicación de tarifas diferenciales a los consumos de los beneficiarios del régimen".

En dicho Artículo, se establece el beneficio para las nuevas áreas: "...los cuadros tarifarios diferenciales para los usuarios residenciales del servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido y todos los usuarios del servicio general P de aquellas localidades abastecidas con gas propano indiluido por redes que se apliquen en el marco de este régimen serán equivalentes al setenta por ciento (70%) de los cuadros tarifarios plenos establecidos por el ENARGAS...".

Asimismo, se dispone un beneficio diferencial, para el caso de usuarios residenciales, que cumplan con ciertos criterios de elegibilidad, al indicarse que a "...los usuarios residenciales que satisfagan alguno de los siguientes criterios de elegibilidad (...) se les aplicará un cuadro tarifario equivalente al cincuenta por ciento (50%) del cuadro tarifario pleno:

- 1. Titulares de la Asignación Universal por Hijo (AUH) y la Asignación por Embarazo.
- 2. Titulares de Pensiones no Contributivas que perciban ingresos mensuales brutos no superiores a cuatro (4) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil.
- 3. Usuarios y usuarias inscriptas en el Régimen de Monotributo Social.
- 4. Jubilados y jubiladas; pensionadas y pensionados; y trabajadores y trabajadoras en relación de dependencia que perciban una remuneración bruta menor o igual a cuatro (4) Salarios Mínimos Vitales y Móviles.
- 5. Trabajadores y trabajadoras monotributistas inscriptas en una categoría cuyo ingreso anual mensualizado no supere en cuatro (4) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil.
- 6. Usuarios y usuarias que perciben seguro de desempleo.
- 7. Electrodependientes, beneficiarios y beneficiarias de la ley 27.351.

- 8. Usuarios y usuarias incorporadas en el Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados de Casas Particulares de la ley 26.844.
- 9. Exentos en el pago de ABL o tributos locales de igual naturaleza.
- 10. Titulares de Pensión Vitalicia a Veteranos de Guerra del Atlántico Sur."

Que establecido lo anterior, debe repararse en el supuesto de las Entidades de Bien Público, ya que la Ley N° 27.218 regula un Régimen Tarifario Específico de Servicios Públicos para las mismas, y dispone las condiciones exigidas para la aplicación de dicha categoría tarifaria, sus beneficiarios y el alcance del beneficio.

Que como sostiene el Informe N° IF-2021-69941804-APN-GDYE#ENARGAS, el Artículo 1° de la Resolución N° 146 del 28 de marzo de 2019, de la ex Secretaría de Gobierno de Energía, , modificó el Artículo 1° de la Resolución 218/16 del entonces Ministerio de Energía y Minería de la Nación y estableció la estructura tarifaria de la categoría de Entidades de Bien Público que corresponde aplicar, a saber: "a) en aquellas subzonas tarifarias no alcanzadas por las compensaciones tarifarias previstas en el régimen establecido por la ley 25.565, la misma estructura de valores unitarios máximos y rangos de consumo que el conjunto identificado como "Tarifa Servicio General P", aplicando una bonificación del CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) en el precio del Gas Natural por redes y del Gas Propano Indiluído por redes de cada una de tales categorías de usuarios "General P", de acuerdo a la categoría tarifaria y rango de consumo que correspondan; b) en aquellas subzonas tarifarias alcanzadas por las compensaciones tarifarias previstas en el régimen establecido por la ley 25.565, la misma estructura de valores unitarios máximos y rangos de consumo que el conjunto identificado como "Tarifa Residencial", aplicando una bonificación del DIEZ POR CIENTO (10%) en el precio del Gas Natural por redes y del Gas Propano Indiluído por redes de cada una de tales categorías de usuarios Residenciales".

Que de lo antedicho, el mentado Informe concluye que "De este modo, tanto se encuentren en áreas que ya contaban con el beneficio como en aquellas incorporadas a partir de la ampliación, se establece en el Artículo 5° de la Ley N° 27.637 que los beneficios aplicados a este régimen '...serán equivalentes al cincuenta por ciento (50%) de los cuadros tarifarios plenos establecidos por el ENARGAS'".

Que, a su turno, el Artículo 6° de la Ley N° 27.637 establece que "...los consumos que realicen los usuarios del servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes de la totalidad de las regiones, provincias, departamentos y localidades de las subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc, IVd, V y VI, anexo I que se enumeran en el punto a), del párrafo primero, del artículo 75 de la ley 25.565 y en el párrafo primero del artículo 4° de la presente ley, de las zonas bio-ambientales utilizadas por ENARGAS, bajo norma IRAM 11603/2012, se aplican los beneficios en el marco de este régimen, los que serán equivalentes al cincuenta por ciento (50%) de los cuadros tarifarios plenos establecidos por el ENARGAS cuando satisfagan alguno de los siguientes criterios de elegibilidad:

- a) Asociaciones civiles con ingresos ordinarios anuales menores a la Categoría "G" del Régimen del Monotributo;
- b) Comedores comunitarios con o sin personería jurídica, reconocidos en su jurisdicción provincial o municipal o que estén inscriptos en el Registro Nacional de Comedores y Merenderos Comunitarios de Organizaciones de la Sociedad Civil (RENACOM)."

Que la Gerencia de Desempeño y Economía de este Organismo, conforme a todo lo expuesto, y en el marco descripto, procedió a elaborar los cuadros tarifarios plenos y diferenciales necesarios, a fin de aplicar y reflejar lo

establecido en la Ley N° 27.637 y su Decreto Reglamentario, los cuales complementan y/o reemplazan en lo pertinente a los cuadros tarifarios publicados mediante RESOL-2021-158-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

En tal sentido, corresponde aprobar los cuadros tarifarios referidos para los usuarios del área de licencia de DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A., beneficiados por el régimen de subsidio dispuesto por la Ley N° 27.637 por parte de esta Autoridad Regulatoria en cuanto titular de la potestad tarifaria.

Que ha tomado la intervención que le compete y por derecho corresponde el Servicio Jurídico Permanente del Organismo.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 52 incisos e) y f) de la Ley N° 24.076, Decreto N° 278/20, Decreto N° 1020/20 y la Ley N° 27.637.

Por ello,

El INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar los cuadros tarifarios de DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. que instrumentan las disposiciones de la Ley N° 27.637 y su Decreto Reglamentario que como Anexo I (IF-2021-69707981-APN-GDYE#ENARGAS) integra la presente, conforme los considerandos del presente acto.

ARTÍCULO 2°: Establecer que la presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°: Disponer que los Cuadros Tarifarios que forman parte de la presente Resolución deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente; conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N° 24.076.

ARTÍCULO 4°: Ordenar que para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 14 (k) del Reglamento de Servicio de Distribución (T.O. Resolución ENARGAS N° I-4313/17 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 5°: Disponer que la Licenciataria deberá comunicar la presente Resolución a todos los Subdistribuidores autorizados a operar dentro de su área de Licencia, debiendo remitir constancia de ello a este Organismo dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 6º: Registrar; comunicar; notificar a DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. en los términos del Artículo 41 de Decreto Nº 1759/72 (T.O. 2017); publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

TARIFAS DIFERENCIALES FINALES A USUARIOS (70%) - SIN IMPUESTOS

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
	R1	207,759388	207,759388
	R2 1°	218,925588	218,925588
	R2 2°	249,654425	249,654425
	R2 3°	281,306519	281,306519
Cargo Fijo	R3 1°	363,206519	363,206519
	R3 2°	419,037527	419,037527
	R3 3°	558,658613	558,658613
	R3 4°	893,644658	893,644658
	R1	6,912364	6,912364
	R2 1°	6,912364	6,912364
	R2 2°	7,194254	7,194254
Cargo por m3 de Consumo	R2 3°	7,280032	7,280032
	R3 1°	7,633331	7,633331
	R3 2°	7,633331	7,633331
	R3 3°	8,204596	8,204596
	R3 4°	8,204596	8,204596

	CATEGORÍA / SUBZONA	CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
	R1	68,05%	68,05%
	R2 1°	68,05%	68,05%
	R2 2°	65,38%	65,38%
ncidencia del Precio del	R2 3°	64,61%	64,61%
Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	R3 1°	61,62%	61,62%
por mo consumuo (%)	R3 2°	61,62%	61,62%
	R3 3°	57,33%	57,33%
	R3 4°	57.33%	57.33%

TARIFAS DIFERENCIALES FINALES A USUARIOS (50%) - SIN IMPUESTOS

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
	R1	148,399563	148,399563
	R2 1°	156,375420	156,375420
	R2 2°	178,324589	178,324589
	R2 3°	200,933228	200,933228
Cargo Fijo	R3 1°	259,433228	259,433228
	R3 2°	299,312520	299,312520
	R3 3°	399,041867	399,041867
	R3 4°	638,317613	638,317613
Cargo por m3 de Consumo	R1	4,937403	4,937403
	R2 1°	4,937403	4,937403
	R2 2°	5,138753	5,138753
	R2 3°	5,200023	5,200023
	R3 1°	5,452379	5,452379
	R3 2°	5,452379	5,452379
	R3 3°	5,860426	5,860426
	R3 4°	5,860426	5,860426

	CATEGORÍA / SUBZONA	CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
	R1	68,05%	68,05%
	R2 1°	68,05%	68,05%
	R2 2°	65,38%	65,38%
ncidencia del Precio del	R2 3°	64,61%	64,61%
Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	R3 1°	61,62%	61,62%
por ma consumuo (%)	R3 2°	61,62%	61,62%
	R3 3°	57,33%	57,33%
	R3 4°	57.33%	57.33%

TARIFAS FINALES SEGÚN RÉGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (EBP) DISPUESTAS POR LA LEY Nº 27.218 - SIN IMPUESTOS

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
	EBP1	296,799125	296,799125
	EBP2 1°	312,750840	312,750840
	EBP2 2°	356,649178	356,649178
	EBP2 3°	401,866456	401,866456
Cargo Fijo	EBP3 1°	518,866456	518,866456
	EBP3 2°	598,625039	598,625039
	EBP3 3°	798,083733	798,083733
	EBP3 4°	1276,635226	1276,635226
	EBP1	9,202869	9,202869
	EBP2 1°	9,202869	9,202869
	EBP2 2°	9,605568	9,605568
Cargo por m3 de Consumo	EBP2 3°	9,728109	9,728109
	EBP3 1°	10,232821	10,232821
	EBP3 2°	10,232821	10,232821
	EBP3 3°	11,048915	11,048915
	EBP3 4°	11,048915	11,048915

COMPONENTES DEL CARGO POR m3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO	6,051236	6,051236
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO	-0,213304	-0,213304
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO	5,837933	5,837933
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO	0,209498	0,209498
Costo de Transporte (\$/m3)	ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO	1,951176	1,951176

COMPOSICIÓN DEL PIST Y DEL COSTO DE TRANSPORTE	CUENCA o EMPRESA-RUTA / SUBZONA	CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
	NOROESTE	67,03%	67,03%
Participación por	NEUQUINA	32,97%	32,97%
Cuenca en la Compra de	CHUBUT	0,00%	0,00%
Gas (en %)	SANTA CRUZ	0,00%	0,00%
	TIERRA DEL FUEGO	0,00%	0,00%
Participación por Ruta	TGN-Nqn-Central Sur	15,61%	15,61%
en la Compra de	TGN-Norte-Central	63,43%	63,43%
Transporte (en %)	TGN-Nqn-Litoral ⁽¹⁾	20,96%	20,96%

⁽¹⁾ Incluye la ruta Neuquén - Litoral más 1 ED por el tramo Litoral - Central.

TARIFAS DIFERENCIALES SEGÚN RÉGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (EBP) DISPUESTO POR LA LEY Nº 27.218 - SIN IMPUESTOS

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
	EBP1	148,399563	148,399563
	EBP2 1°	156,375420	156,375420
	EBP2 2°	178,324589	178,324589
O File	EBP2 3°	200,933228	200,933228
Cargo Fijo	EBP3 1°	259,433228	259,433228
	EBP3 2°	299,312520	299,312520
	EBP3 3°	399,041867	399,041867
	EBP3 4°	638,317613	638,317613
Cargo por m3 de Consumo	EBP1	4,601435	4,601435
	EBP2 1°	4,601435	4,601435
	EBP2 2°	4,802784	4,802784
	EBP2 3°	4,864055	4,864055
	EBP3 1°	5,116411	5,116411
	EBP3 2°	5,116411	5,116411
	EBP3 3°	5,524458	5,524458
	EBP3 4°	5,524458	5,524458

	CATEGORÍA / SUBZONA	CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
	EBP1	65,71%	65,71%
	EBP2 1°	65,71%	65,71%
	EBP2 2°	62,96%	62,96%
ncidencia del Precio del	EBP2 3°	62,16%	62,16%
Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	EBP3 1°	59,10%	59,10%
por mo consumuo (///)	EBP3 2°	59,10%	59,10%
	EBP3 3°	54,73%	54,73%
	FBP3 4°	54.73%	54.73%

DISTRIBUIDORA GAS DEL CENTRO S.A. COOPERATIVA LTDA. DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, CREDITO Y VIVIENDA DE CARNERILLO - COOPELCAR TARIFAS DIFERENCIALES FINALES A USUARIOS (70%) - SIN IMPUESTOS

USUARIOS ABASTECIDOS CON GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUÍDO POR REDES

CARGO POR M3 DE CONSUMO

CATEGORÍA / LOCALIDAD	CARNERILLO - Córdoba
\$ / m3 de 9.300 kcal.	9,032724

CARGO FIJO

CATEGORÍA / LOCALIDAD	CARNERILLO - Córdoba
\$	893,644658

CATEGORÍA / LOCALIDAD	CARNERILLO - Córdoba
Todos los Usuarios	53 68%

DISTRIBUIDORA GAS DEL CENTRO S.A. COOPERATIVA LTDA. DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, CREDITO Y VIVIENDA DE CARNERILLO - COOPELCAR TARIFAS DIFERENCIALES FINALES A USUARIOS (50%) - SIN IMPUESTOS

USUARIOS ABASTECIDOS CON GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUÍDO POR REDES

CARGO POR M3 DE CONSUMO

CATEGORÍA / LOCALIDAD	CARNERILLO - Córdoba
\$ / m3 de 9.300 kcal.	6,451946

CARGO FIJO

CATEGORÍA / LOCALIDAD	CARNERILLO - Córdoba
\$	638.317613

CATEGORÍA / LOCALIDAD	CARNERILLO - Córdoba
Todos los Usuarios	53 68%

DISTRIBUIDORA GAS DEL CENTRO S.A. COOPERATIVA LTDA. DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, CREDITO Y VIVIENDA DE CARNERILLO - COOPELCAR TARIFAS FINALES SEGUN RÉGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PUBLICO (EBP) DISPUESTAS POR LA LEY N° 27.218 - SIN IMPUESTOS

USUARIOS ABASTECIDOS CON GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUÍDO POR REDES

CARGO POR M3 DE CONSUMO

CATEGORÍA / LOCALIDAD	CARNERILLO - Córdoba
\$ / m3 de 9.300 kcal.	12.211274

CARGO FIJO

CATEGORÍA / LOCALIDAD	CARNERILLO - Córdoba
S	1276 635226

Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en \$/m3)

	LOCALIDAD / CONCEPTO	Precio de compra reconocido (\$/m3 de 9.300 kcal.)					Costo de transporte (\$/tonelada)
I	CARNERILLO	6,233558	0,000000	6,233558	2,927408	8.043,3	3.777,3

DISTRIBUIDORA GAS DEL CENTRO S.A. COOPERATIVA LTDA. DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, CREDITO Y VIVIENDA DE CARNERILLO - COOPELCAR TARIFAS DIFERENCIALES FINALES SEGUN REGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PUBLICO (EBP) DISPUESTAS POR LA LEY N° 27.218 - SIN IMPUESTOS

USUARIOS ABASTECIDOS CON GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUÍDO POR REDES

CARGO POR M3 DE CONSUMO

CATEGORÍA / LOCALIDAD	CARNERILLO - Córdoba
\$ / m3 de 9.300 kcal.	6,105637

CARGO FIJO

CATEGORÍA / LOCALIDAD	CARNERILLO - Córdoba
\$	638.317613

CATEGORÍA / LOCALIDAD	CARNERILLO - Córdoba
Todos los Usuarios	51.05%

DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. COOPERATIVA F.E.L. LTDA. TARIFAS DIFERENCIALES FINALES A USUARIOS (70%) - SIN IMPUESTOS

USUARIOS ABASTECIDOS CON GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUÍDO POR REDES

CARGO POR M3 DE CONSUMO

CATEGORÍA / SUBZONA		LABOULAYE
TODOS EX	8,722812	
	0 a 1.000 m3	7,042194
P3	1001 a 9.000 m3	6,986244
	más de 9.000 m3	6.923315

CARGO FIJO

CATEGORIA / SUBZONA	LABOULAYE
\$	893,644658

CATEGORIA / LOCALIDAD		LABOULAYE
TODOS EXCEPTO P3		55,58%
	0 a 1.000 m3	68,85%
P3	1001 a 9.000 m3	69,40%
	más de 9.000 m3	70,03%

DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. COOPERATIVA F.E.L. LTDA. TARIFAS DIFERENCIALES FINALES A USUARIOS (50%) - SIN IMPUESTOS

USUARIOS ABASTECIDOS CON GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUÍDO POR REDES

CARGO POR M3 DE CONSUMO

CATEGORÍA / SUBZONA		LABOULAYE
TODOS EXCEPTO P3		6,230580
	0 a 1.000 m3	5,030139
P3	1001 a 9.000 m3	4,990174
	más de 9.000 m3	4.945225

CARGO FIJO

CATEGORIA / SUBZONA	LABOULAYE
\$	638,317613

CATEGORIA / LOCALIDAD		LABOULAYE
TODOS EXCEPTO P3		55,58%
	0 a 1.000 m3	68,85%
P3	1001 a 9.000 m3	69,40%
	más de 9 000 m3	70.02%

DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. COOPERATIVA F.E.L. LTDA. TARIFAS FINALES SEGUN RÉGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PUBLICO (EBP) DISPUESTAS POR LA LEY N° 27.218 - SIN IMPUESTOS

USUARIOS ABASTECIDOS CON GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUÍDO POR REDES

CARGO POR M3 DE CONSUMO

CATEGORÍA / SUBZONA	LABOULAYE
FRP	11 768543

CARGO FIJO

CATEGORÍA / SUBZONA	LABOULAYE
EBP	1.276,635226

Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en \$/m3)

LOCALIDAD / CONCEPTO	Precio de compra reconocido (\$/m3 de 9.300 kcal.)		Precio final incluido en los cargos (\$/m3 de 9.300 kcal.)			Costo de transporte (\$/tonelada)
EBP	6,233558	0,000000	6,233558	2,484677	8.043,3	3.206,0

DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. COOPERATIVA F.E.L. LTDA. TARIFAS DIFERENCIALES FINALES SEGUN REGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (EBP) DISPUESTAS POR LA LEY N° 27.218 - SIN IMPUESTOS

USUARIOS ABASTECIDOS CON GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUÍDO POR REDES

CARGO POR M3 DE CONSUMO

CATEGORÍA / SUBZONA	LABOULAYE
EBP	5,884272

CARGO FIJO

CATEGORÍA / SUBZONA	LABOULAYE
EBP	638,317613

CATEGORIA / LOCALIDAD	LABOULAYE
EBP	52,97%

TARIFAS DIFERENCIALES FINALES A USUARIOS (70%) - SIN IMPUESTOS

USUARIOS ABASTECIDOS CON GNC POR REDES

CARGO POR M3 DE CONSUMO

CATEGORIA / SUBZONA	VILLA UNIÓN
R1	18,499643
R2 1°	18,499643
R2 2°	18,781532
R2 3°	18,867311
R3 1°	19,220609
R3 2°	19,220609
R3 3°	19,791875
R3 4°	19 791875

CARGO FIJO

CATEGORÍA / SUBZONA	VILLA UNIÓN
R1	207,759388
R2 1°	218,925588
R2 2°	249,654425
R2 3°	281,306519
R3 1°	363,206519
R3 2°	419,037527
R3 3°	558,658613
R3 4°	893,644658

CATEGORIA / SUBZONA	VILLA UNIÓN
R1	25,43%
R2 1°	25,43%
R2 2°	25,04%
R2 3°	24,93%
R3 1°	24,47%
R3 2°	24,47%
R3 3°	23,77%
R3 4°	23.77%

TARIFAS DIFERENCIALES FINALES A USUARIOS (50%) - SIN IMPUESTOS

USUARIOS ABASTECIDOS CON GNC POR REDES

CARGO POR M3 DE CONSUMO

CATEGORIA / SUBZONA	VILLA UNIÓN
R1	13,214031
R2 1°	13,214031
R2 2°	13,415380
R2 3°	13,476651
R3 1°	13,729007
R3 2°	13,729007
R3 3°	14,137054
R3 4°	14 137054

CARGO FIJO

CATEGORIA / SUBZONA	VILLA UNIÓN
R1	148,399563
R2 1°	156,375420
R2 2°	178,324589
R2 3°	200,933228
R3 1°	259,433228
R3 2°	299,312520
R3 3°	399,041867
R3 4°	638,317613

CATEGORIA / SUBZONA	VILLA UNIÓN
R1	25,43%
R2 1°	25,43%
R2 2°	25,04%
R2 3°	24,93%
R3 1°	24,47%
R3 2°	24,47%
R3 3°	23,77%
R3 4°	23.77%

TARIFAS FINALES SEGÚN RÉGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (EBP) DISPUESTAS POR LA LEY N° 27.218 - SIN IMPUESTOS

USUARIOS ABASTECIDOS CON GNC POR REDES

CARGO POR M3 DE CONSUMO

CATEGORIA / SUBZONA	VILLA UNIÓN
EBP1	25,756123
EBP2 1°	25,756123
EBP2 2°	26,158822
EBP2 3°	26,281363
EBP3 1°	26,786075
EBP3 2°	26,786075
EBP3 3°	27,602169
FRP3 4°	27 602160

CARGO FIJO

CATEGORÍA / SUBZONA	VILLA UNIÓN
EBP1	296,799125
EBP2 1°	312,750840
EBP2 2°	356,649178
EBP2 3°	401,866456
EBP3 1°	518,866456
EBP3 2°	598,625039
EBP3 3°	798,083733
EBP3 4°	1.276,635226

Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en \$/m3)

Precio en el Punto de ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)

. redic on or anno de ingrese on e	· Olotolila ao Tranopolto (4/1
CATEGORÍA / SUBZONA	VILLA UNIÓN
EBP	6,051236

Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)

CATEGORÍA / SUBZONA	VILLA UNIÓN
EBP	-0,213304

Precio incluido en los cargos por m3 consumido (\$/m3)

CATEGORÍA / SUBZONA	VILLA UNIÓN
EBP	5,837932
EBP	5,837932

Costo de Gas retenido (\$/m3)

0,209498

Costo de transporte -factor de carga 100%- (en \$/m3):

CATEGORÍA / SUBZONA	VILLA UNIÓN
EBP	0,682912
	•

TARIFAS DIFERENCIALES FINALES SEGÚN REGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (EBP) DISPUESTAS POR LA LEY N° 27.218 - SIN IMPUESTOS

USUARIOS ABASTECIDOS CON GNC POR REDES

CARGO POR M3 DE CONSUMO

CATEGORIA / SUBZONA	VILLA UNIÓN
EBP1	12,878062
EBP2 1°	12,878062
EBP2 2°	13,079411
EBP2 3°	13,140682
EBP3 1°	13,393038
EBP3 2°	13,393038
EBP3 3°	13,801085
EDD2 40	40.004005

CARGO FIJO

CATEGORÍA / SUBZONA	VILLA UNIÓN
EBP1	148,399563
EBP2 1°	156,375420
EBP2 2°	178,324589
EBP2 3°	200,933228
EBP3 1°	259,433228
EBP3 2°	299,312520
EBP3 3°	399,041867
EBP3 4°	638,317613

CATEGORÍA / SUBZONA	VILLA UNIÓN
EBP1	23,48%
EBP2 1°	23,48%
EBP2 2°	23,12%
EBP2 3°	23,01%
EBP3 1°	22,58%
EBP3 2°	22,58%
EBP3 3°	21,91%
EBP3 4°	21,91%

TARIFAS FINALES SEGUN RÉGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (EBP) DISPUESTAS POR LA LEY N° 27.218 - SIN IMPUESTOS

USUARIOS ABASTECIDOS CON GNC POR REDES

CARGO POR M3 DE CONSUMO

CATEGORÍA	A / SUBZONA	CHAMICAL	CHEPES, AIMOGASTA	CHILECITO
	0 a 1.000 m3	16,387911	22,775369	21,642945
EBP1 y EBP2	1001 a 9.000 m3	16,263152	22,650611	21,518186
	más de 9.000 m3	16,122834	22,510293	21,377867
	0 a 1.000 m3	16,737621	23,125080	21,992656
EBP3	1001 a 9.000 m3	16,551732	22,939192	21,806767
	mán do 0.000 m2	16 2/2650	22 720110	21 507602

CARGO FIJO

CATEGORÍA / SUBZONA	CHAMICAL	CHEPES, AIMOGASTA	CHILECITO
EBP1 y EBP2	717,683833	717,683833	717,683833
EBP3	2.691,282917	2.691,282917	2.691,282917

Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en \$/m3)

Precio en el Punto de ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)

CATEGORÍA / SUBZONA	CHAMICAL	CHEPES, AIMOGASTA	CHILECITO
EBP1 y EBP2	3,697978	3,697978	3,697978
EBP3	3,697978	3,697978	3,697978

Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)

CATEGORÍA / SUBZONA	CHAMICAL	CHEPES, AIMOGASTA	CHILECITO
EBP1 y EBP2	-0,130352	-0,130352	-0,130352
EBP3	-0,130352	-0,130352	-0,130352

Precio incluido en los cargos por m3 consumido (\$/m3)

CATEGORÍA / SUBZONA	CHAMICAL	CHEPES, AIMOGASTA	CHILECITO
EBP1 y EBP2	3,567626	3,567626	3,567626
EBP3	3,567626	3.567626	3,567626

Costo de Gas retenido (\$/m3)

CATEGORÍA / SUBZONA	CHAMICAL	CHEPES, AIMOGASTA	CHILECITO
EBP1 y EBP2	0,128027	0,128027	0,128027
FBP3	0.128027	0.128027	0.128027

Costo de transporte -factor de carga 100%- (en \$/m3):

CATEGORÍA / SUBZONA	CHAMICAL	CHEPES, AIMOGASTA	CHILECITO
EBP	0,682912	0,682912	0,682912

DISTRIBUIDORA GAS DEL CENTRO S.A. ASOCIACIÓN COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR DE CÓRDOBA LTDA. "TRANSGAS" TARIFAS DIFERENCIALES FINALES A USUARIOS (70%) - SIN IMPUESTOS

USUARIOS ABASTECIDOS CON GNC POR REDES

CARGO POR M3 DE CONSUMO

CATEGORÍA / SUBZONA	General Viamonte, La Cesira, Pueblo Italiano, Italo, Jovita, Mattaldi, Serrano y Villa Valeria
R1	8,613508
R2 1°	8,613508
R2 2°	8,895398
R2 3°	8,981176
R3 1°	9,334475
R3 2°	9,334475
R3 3°	9,905741
R3 4°	9,905741

CARGO FIJO

CATEGORÍA / SUBZONA	General Viamonte, La Cesira, Pueblo Italiano, Italo, Jovita, Mattaldi, Serrano y Villa Valeria
R1	207,759388
R2 1°	218,925588
R2 2°	249,654425
R2 3°	281,306519
R3 1°	363,206519
R3 2°	419,037527
R3 3°	558,658613
R3 4°	893,644658

CATEGORÍA / SUBZONA	General Viamonte, La Cesira, Pueblo Italiano, Italo, Jovita, Mattaldi, Serrano y Villa Valeria
R1	54,61%
R2 1°	54,61%
R2 2°	52,88%
R2 3°	52,37%
R3 1°	50,39%
R3 2°	50,39%
R3 3°	47,48%
R3 4°	47,48%

DISTRIBUIDORA GAS DEL CENTRO S.A. ASOCIACIÓN COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR DE CÓRDOBA LTDA. "TRANSGAS" TARIFAS DIFERENCIALES FINALES A USUARIOS (50%) - SIN IMPUESTOS

USUARIOS ABASTECIDOS CON GNC POR REDES

CARGO POR M3 DE CONSUMO

CATEGORÍA / SUBZONA	General Viamonte, La Cesira, Pueblo Italiano, Italo, Jovita, Mattaldi, Serrano y Villa Valeria
R1	6,152506
R2 1°	6,152506
R2 2°	6,353856
R2 3°	6,415126
R3 1°	6,667482
R3 2°	6,667482
R3 3°	7,075530
R3 4°	7 075530

CARGO FIJO

CATEGORÍA / SUBZONA	General Viamonte, La Cesira, Pueblo Italiano, Italo, Jovita, Mattaldi, Serrano y Villa Valeria
R1	148,399563
R2 1°	156,375420
R2 2°	178,324589
R2 3°	200,933228
R3 1°	259,433228
R3 2°	299,312520
R3 3°	399,041867
R3 4°	638,317613

CATEGORÍA / SUBZONA	General Viamonte, La Cesira, Pueblo Italiano, Italo, Jovita, Mattaldi, Serrano y Villa Valeria
R1	54,61%
R2 1°	54,61%
R2 2°	52,88%
R2 3°	52,37%
R3 1°	50,39%
R3 2°	50,39%
R3 3°	47,48%
R3 4°	47,48%

DISTRIBUIDORA GAS DEL CENTRO S.A.

ASOCIACIÓN COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR DE CÓRDOBA LTDA. "TRANSGAS"

TARIFAS FINALES SEGÚN RÉGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (EBP) DISPUESTAS POR LA LEY N° 27.218 - SIN IMPUESTOS

USUARIOS ABASTECIDOS CON GNC POR REDES

CARGO POR M3 DE CONSUMO

CATEGORÍA / SUBZONA	General Viamonte, La Cesira, Pueblo Italiano, Italo, Jovita, Mattaldi, Serrano y Villa Valeria
EBP1	11,633074
EBP2 1°	11,633074
EBP2 2°	12,035773
EBP2 3°	12,158314
EBP3 1°	12,663026
EBP3 2°	12,663026
EBP3 3°	13,479121
EBP3 4°	13,479121

CARGO FIJO

CATEGORÍA / SUBZONA	General Viamonte, La Cesira, Pueblo Italiano, Italo, Jovita, Mattaldi, Serrano y Villa Valeria
EBP1	296,799125
EBP2 1°	312,750840
EBP2 2°	356,649178
EBP2 3°	401,866456
EBP3 1°	518,866456
EBP3 2°	598,625039
EBP3 3°	798,083733
EBP3 4°	1,276,635226

Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en \$/m3)

Precio en el Punto de ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)

CATEGORÍA / SUBZONA	General Viamonte, La Cesira, Pueblo Italiano, Italo, Jovita, Mattaldi, Serrano y Villa Valeria
EBP	6,051236

Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)

CATEGORÍA / SUBZONA	General Viamonte, La Cesira, Pueblo Italiano, Italo, Jovita, Mattaldi, Serrano y Villa Valeria
EBP	-0,213304

Precio incluido en los cargos por m3 consumido (\$/m3)

CATEGORÍA / SUBZONA	General Viamonte, La Cesira, Pueblo Italiano, Italo, Jovita, Mattaldi, Serrano y Villa Valeria
EBP	5,837932

Costo de Gas retenido (\$/m3)

CATEGORÍA / SUBZONA	General Viamonte, La Cesira, Pueblo Italiano, Italo, Jovita, Mattaldi, Serrano y Villa Valeria
EBP	0,209498

Costo de transporte -factor de carga 100%- (en \$/m3):

CATEGORÍA / SUBZONA	General Viamonte, La Cesira, Pueblo Italiano, Italo, Jovita, Mattaldi, Serrano y Villa Valeria
EBP	0,682912

DISTRIBUIDORA GAS DEL CENTRO S.A. ASOCIACIÓN COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR DE CÓRDOBA LTDA. "TRANSGAS" TARIFAS DIFERENCIALES FINALES SEGÚN REGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (EBP) DISPUESTAS POR LA LEY N° 27.218 - SIN IMPUESTOS

USUARIOS ABASTECIDOS CON GNC POR REDES

CARGO POR M3 DE CONSUMO

CATEGORÍA / SUBZONA	General Viamonte, La Cesira, Pueblo Italiano, Italo, Jovita, Mattaldi, Serrano y Villa Valeria
EBP1	5,816537
EBP2 1°	5,816537
EBP2 2°	6,017887
EBP2 3°	6,079157
EBP3 1°	6,331513
EBP3 2°	6,331513
EBP3 3°	6,739561
EBP3 4°	6,739561

CARGO FIJO

CATEGORÍA / SUBZONA	General Viamonte, La Cesira, Pueblo Italiano, Italo, Jovita, Mattaldi, Serrano y Villa Valeria		
EBP1	148,399563		
EBP2 1°	156,375420		
EBP2 2°	178,324589		
EBP2 3°	200,933228		
EBP3 1°	259,433228		
EBP3 2°	299,312520		
EBP3 3°	399,041867		
EBP3 4°	638.317613		

CATEGORÍA / SUBZONA	General Viamonte, La Cesira, Pueblo Italiano, Italo, Jovita, Mattaldi, Serrano y Villa Valeria		
EBP1	51,98%		
EBP2 1°	51,98%		
EBP2 2°	50,25%		
EBP2 3°	49,74%		
EBP3 1°	47,76%		
EBP3 2°	47,76%		
EBP3 3°	44,87%		
EBP3 4°	44,87%		



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas Anexo

Numero:		
Referencia: Distribuidora de Gas del Centro S.A.		

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 21 pagina/s.